



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
16 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 001 2019 00363 00
Demandante(s)	LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ OSORIO
Demandado(s)	GLORIA EUGENIA LÓPEZ GÓMEZ
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO, DECRETA SECUESTRO, NO FIJA FECHA DE REMATE, REMITE LINK 2
AUTO INTERLOCUTORIO	1565V

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSJA18-11032 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se **avoca conocimiento**.

Inscrito como se encuentra el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-38486 de propiedad de la demandada Gloria Eugenia López Gómez, se **decreta el secuestro** del mismo.

Para dicha diligencia se comisiona a los Juzgados Treinta y Treinta y Uno Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto). El comisionado cuenta con todas las facultades para señalar fecha y hora para el cumplimiento de la diligencia, incluyendo las de allanar en caso de ser necesario, sub comisionar, nombrar y relevar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente.

Se nombra como auxiliar de la justicia (secuestre) a la entidad **Gerenciar y Servir**, quien se localiza en calle 52 49-61 Oficina 404, carrera 49 49-48 oficina

Carrera 50 # 50-23 Piso 4, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 8846.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



605 de Medellín, tel. 3221069-3173517371-3217808844, correo electrónico; gerenciaryservir@gmail.com

La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y le advertirá las sanciones que conlleva la no aceptación de este sin justificación.

Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Por otra parte, no se accede a la solicitud de fijar fecha de remate allegada por la parte remanentista, toda vez que, no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, esto es, que el bien se encuentre debidamente secuestrado y avaluado. De igual forma, tampoco se accede a la solicitud por ella elevada dirigida a que se decrete el desistimiento tácito del presente proceso, toda vez que la misma no es procedente.

Por último, se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín se remita el link del expediente digital a los correos electrónicos ardilagomezabogados@gmail.com y gerencia@naranjajuridica.com.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZA

Carrera 50 # 50-23 Piso 4, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 8846.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



Firmado Por:

Paula Andrea Marin Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 Sentencias

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353d8011d10e68eae004d2ffeb6ada729fee97e38f38e30e8eb454d2967b6cad**

Documento generado en 16/08/2022 11:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>